

**RAD. 2023-00096**  
**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
**PLATO, MAGDALENA.**

Plato, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN.**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**  
**DEMANDADOS: URBANO MOLINA CASTRO Y OTROS**

**ASUNTO**

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I, contra URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA ESTHER MOLINA CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO, ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA, ÓSCAR ARMANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE, ÁLVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, BERTHA MARÍA MOLINA RAMOS, GERMAN EDUARDO MOLINA GUERRA Y MARTHA CECILIA MOLINA GUERRA, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Examinada la demanda cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 82 y 399 del CGP y es del caso admitirla ordenándose tramitese por el proceso verbal de la última norma.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCCTURA A.N.I, contra URBANO ÁLVARO MOLINA GUERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA ESTHER MOLINA CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PETRONA CECILIA MOLINA CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GERMAN MOLINA CASTRO, ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, OLGA CRISTINA SOLANO MOLINA, ÓSCAR ARMANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO MOLINA FREYLE, URBANO MOLINA FREYLE, ÁLVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, BERTHA MARÍA MOLINA RAMOS, GERMAN EDUARDO MOLINA GUERRA Y MARTHA CECILIA MOLINA GUERRA,

2.- **CORRASE** traslado de la demanda por el término de tres (3) días a los demandados.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de conformidad a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **ORDENESE** a la actora proceda consignar el 100% del avaluó del bien a expropiar aportado al proceso y así poder decretar la entrega anticipada del mismo en los términos del numeral 4to del art. 399 del CGP.

5.- **SEÑALESE** el día trece (13) de julio del año 2023, a las 8:00 am, para la diligencia de entrega anticipada del predio. Esta iniciara en la ubicación del bien a expropiar y por ello la actora deberá

prestar los recursos que el despacho indique para el desarrollo de la misma.

6.- **TÉNGASE** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada, XIMENA MAYORGA BASTO, según poder anexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO  
MAGDALENA

Fijado por el Estado No. 033 en la secretaria, hoy doce (12)  
de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am  
DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA